

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular No. 1100140030532016-00998-00

1. Cumplidas las exigencias formales contempladas en el artículo 82 del CGP y cumplidos los requisitos del artículo 422 de la misma normatividad, con base en lo preceptuado en el artículo 430 de la misma normatividad, el Juzgado Resuelve:

1.1. Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, ordenando a Héctor Alfonso Silva Gaona Identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.178.865, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, a María Florinda Irua Taimal identificada con Cedula de Ciudadanía No 27.175.430 con domicilio en Bogotá, las sumas de dinero por concepto de honorarios fijados por su labor de auxiliar de la justicia en el cargo de liquidadora, mediante providencia de 12 de agosto de 2020 dentro del proceso principal de insolvencia de persona natural no comerciante

1.1.1. Por la suma de \$ 2.784.480.00 Mcte., como capital correspondiente a los honorarios señalados a la auxiliar de justicia (Liquidador), mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020 proferida por este Despacho

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores suma, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del C.C., y causados desde 19 de agosto de 2020, hasta el momento en que se cancele la obligación.

1.2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

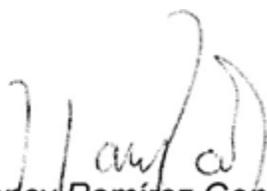
1.3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 Ibídem),

2. Medidas Cautelares

Reunidas las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan el embargo del derecho de dominio que tenga el demandado Héctor Alfonso Silva Gaona Identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.178.865 en el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50C.1837061, conforme a lo normado en el numeral primero del artículo 593 de la misma normatividad.

Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Acreditado el registro de la medida de embargo se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.18 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria